



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 853

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión de la demanda ejecutiva de alimentos recibida por competencia por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, y el memorial referido a la misma el cual será agregado sin ser tenido en cuenta por estar en revisión la demanda presentada a través de apoderado judicial por OLGA LUCIA TASCÓN GUTIERREZ en contra de JAVIER TASCÓN GALARZA; advierte el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

- En las pretensiones sólo se indica el valor total o saldo pendiente de lo adeudado, sin precisar de manera separada cada cuota, periodo y concepto según lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P., tal como fue señalado en los hechos noveno y décimo.

- Vale indicarle a la parte interesada que los intereses para los presentes asuntos serán liquidados en su debido momento procesal de manera mensual, y son expresados al 0.5% mensual, equivalente al 6% anual, conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil, y no deben ser incluidos dentro del capital adeudado en la demanda; razón por la cual debe corregirse en su totalidad el contenido de la pretensión primera.

- Aclarado lo pretendido, debe ser precisado el valor de la cuantía total de la deuda del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCOPORAR a los autos el escrito allegado vía correo electrónico por la parte actora sin ser tenidos en cuenta, por lo considerado.

SEGUNDO. No librar mandamiento ejecutivo, concediendo un término de cinco días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado GUILLERMO ORTIZ MORENO, como apoderado de la parte solicitante, conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ea7c07eb0e1267493f367453f5f0d05b4b86c35ab2e127ad71b1563347a771**
Documento generado en 26/08/2021 03:34:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que el auto fechado del 25 de agosto último, fue notificado erradamente ya que se modificó como auto libra mandamiento siendo lo correcto “Auto Inadmisorio”, este auto tampoco fue publicado en la página de la rama judicial, por esta razón se publica y se notifica el día de hoy 01 de septiembre del año en curso.

Cali, septiembre 01 de 2021.

AURA LUCIA CADENA CAICEDO
Citadora

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Secretario